

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE Y AL USO DE FONDOS OTORGADOS MEDIANTE DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 Y No. 687 A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021



SAN VICENTE, 24 DE AGOSTO DE 2023

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	44
7. Recomendaciones	45
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	45
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	45
10. Párrafo Aclaratorio	46

Señores(a)

Concejo Municipal de San Ramón

Departamento de Cuscatlán

Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2023 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 9/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; con la finalidad de emitir el correspondiente informe que contenga los resultados y conclusiones.



OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, con el proposito de concluir sobre el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;
- c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y demás operaciones realizadas por la municipalidad, y;
- d) Examinar la legalidad y pertinencia del uso de los fondos otorgados a la municipalidad a través de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para atender las emergencias surgidas por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "Amanda" y el "Programa de Fortalecimiento de la

Política y Gestión para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador”.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable y al Uso de Fondos Otorgados Mediante Decretos Legislativos No. 650 y No. 687 a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

De Auditoría Interna:

- Verificamos si la municipalidad contó con los servicios de Auditoría Interna en el periodo examinado, y verificamos el trabajo realizado.

De Auditoria Externa:

- Verificamos si existen informes de auditoría externa del período de examen.

Del Endeudamiento Interno:

- Verificamos que los créditos contratados por la municipalidad, hayan cumplido con los siguiente:
 - a) Que el destino de los fondos se utilizó exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos;
 - b) Que las contrataciones de deuda no superen el límite de endeudamiento público municipal permitido de 1.7 veces;
 - c) Las gestiones de deuda realizadas, cuenten con la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda;
 - d) Que se cumplieron las estipulaciones establecidas en el contrato del crédito, en cuanto a los proyectos que se detallaron a realizar.
 - e) Que los fondos ingresaron a las cuentas de la municipalidad; y,
 - f) Que se realizó el debido registro contable.

De los Ingresos Tributarios y Venta de bienes y Servicios:

- Verificamos que el total de los ingresos percibidos en el periodo de examen, fueron remesados íntegros y oportunamente a las cuentas bancarias de la municipalidad.

En el área de proyectos:

- Se realizó evaluación técnica de los proyectos de infraestructura,

Procedimientos Específicos:

- De los proyectos realizados por Licitación Pública; Libre Gestión y/o Administración, según la muestra determinada, verificamos la existencia de:
 - a) La asignación presupuestaria para la adquisición del bien o servicio;
 - b) El respectivo Acuerdo del Concejo Municipal;
 - c) Carpeta Técnica
 - d) Bases de Licitación o términos de referencia;
 - e) Aviso de convocatorias de licitación;
 - f) Registro de presentación de ofertas;
 - g) Acta de apertura de ofertas;
 - h) Informe de evaluación de oferta;
 - i) Acta de recomendación de oferta;
 - j) Resolución de adjudicación;
 - k) Recomendación de adjudicación de realizador;
 - l) Orden de inicio;
 - m) Contracción de supervisor externo;
 - n) Nombramiento de Administradores de Contrato, y que estos hayan cumplido con sus responsabilidades;
 - o) Que el diseño, construcción y supervisión hayan sido ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes;
 - p) Las convocatorias a licitación y concursos y sus resoluciones, se haya efectuado en el sitio electrónico de compras públicas y en medios de prensa escrita;
 - q) Las garantías correspondientes, para los casos que apliquen;
 - r) Acta de recepción final;
 - s) Que no exista fraccionamiento de las compras;
 - t) Las respectivas cotizaciones, de acuerdo al monto a contratar;
 - u) Existan órdenes de compra por las adquisiciones;
 - v) Existencia de factura o documento equivalente, para todo trámite de pago, cargado a gastos en proyectos;
 - w) Que tenga acta de recepción final y provisional del proyecto;
 - x) Que la UACI posea los expedientes ordenados y foliados, y
 - y) Liquidación financiera y contable.



De los proyectos o Programas Sociales seleccionados en la muestra, comprobamos:

- a) Que los recibos se hayan firmados por los recipientes;
- b) Que se haya efectuado el pago, mediante cheque;
- c) El beneficiario del cheque corresponda al proveedor descrito en la factura o documento equivalente;
- d) Que se hayan realizado las retenciones correspondientes;

- e) Que cuente con suficiente documentación pertinente a la actividad financiera;
- f) Que existiera el documento que compruebe la entrega de bienes adquiridos a los beneficiarios;
- g) Que los proyectos cuenten con su respectivo expediente y que contenga la liquidación del mismo, y
- h) Que las carpetas elaboradas y pagadas durante el período, hayan sido utilizadas.

Gastos en Bienes de Consumo y Servicios:

Verificamos:

- a) Que contenga la documentación de respaldo, relacionada con la adquisición de Bienes y Servicios (Facturas, Recibos, Contratos, Boucher de Cheques);
- b) Para las compras realizadas por libre gestión, verificamos que existan como mínimo tres cotizaciones, para adjudicar la compra;
- c) Verificamos que existan las respectivas órdenes de compra y que estén autorizadas por el personal clave de la institución;
- d) Comprobamos la existencia real y/o evidencias de que los bienes y servicio adquiridos están o fueron utilizados en la municipalidad, y
- e) El registro oportuno y adecuado de los registros contables.

De las deficiencias determinadas de la evaluación del control interno:

- a) Verificamos el saldo en Anticipos por Servicios, y lo procedente del mismo;

Bienes Depreciables y no Depreciables:

Comprobamos si la municipalidad cuenta con los inventarios de bienes de su propiedad, y si este inventario concilia con los saldos que establece el Estado de Situación Financiera al 30 de abril de 2021;

De los deudores financieros, verificamos:

- a) Que existiera detalle de los saldos que componen la deuda por contribuyentes; e identificada a que servicios corresponde al 31 de diciembre de 2019; 2020, y al 30 de abril de 2021;
- b) Que el saldo de la deuda por contribuyentes, concilie con el monto que muestra el estado de situación financiera en los períodos solicitados;
- c) Si cuentan con políticas de cobro y de recuperación de la mora.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No. 1: Obra pagada y no ejecutada en proyectos de infraestructura

Comprobamos mediante evaluación técnica a proyectos, obras pagadas y no ejecutadas, por un monto total de \$979.85, así:

- a) En el proyecto: “Concreteado Hidráulico en Cantón San Pedro Final Loma Abajo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán”, cancelado con FODES 2%, realizado por XXXXXXXXXXXX, por un monto de \$36,869.70, existe una diferencia en los volúmenes de obra según plan de oferta y contrato suscrito y las cantidades ejecutadas por un monto de \$746.92, según detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Cantidad Ejecutada	Diferencia de +/-	Total, costo con diferencia
8.00	remates de piedra de 30x40 cm	16	MI	\$ 41.13	9.00	7.00	\$287.91
10.00	badenes 3 de ancho	36	m2	\$ 41.13	24.84	11.16	\$459.01
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA							\$746.92

- b) En el proyecto: “Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán”, cancelado con FODES 2%, realizado por la empresa XXXXXXXXXXXX por un monto de \$35,800.00, existen diferencias en volumen de obra según plan de oferta y contrato suscrito y las cantidades ejecutadas por un monto de \$232.93, según detalle siguiente:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Cantidad Ejecutada	Diferencia de +/-	Total costo con diferencia
3.00	base nivelante de material selecto compactado e=20 cm, material selecto	140	m3	\$ 51.42	135.47	4.53	\$232.93
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA							\$232.93



Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en el siguiente artículo:

El artículo 100 “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en los siguientes artículos:

El artículo 82-Bis, literales a), b) y c) "...a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; y c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;".

El artículo No. 152, literal b: "Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado".

En específico para el literal a): Según el plan de oferta de ejecución de obra "Concreteado Hidráulico en Cantón San Pedro Final Loma Abajo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán", presentada el 14 de abril de 2020, por XXXXXXXXXXXXXXXX, detallada, así:

N.º	Descripción	Cantidad Ofertada	Unidad	Precio Unitario	Sub total
2.00	Base nivelante de suelo cemento compactado e= 15 cm material selecto	109.65	m3	\$ 44.07	\$ 4,832.28
3.00	Corte de superficie existente e=25 cm con maquinaria	182.75	m3	\$ 17.63	\$ 3,221.88
4.00	Cordón tipo bordillo de piedra	340	M	\$ 14.91	\$ 5,069.40
5.00	Concreto hidráulico f'c 210 kg/cm2 e=10 cm	644	m2	\$ 29.38	\$ 18,920.72
8.00	Remates de piedra de 30x40 cm	16	Ml	\$ 41.13	\$ 658.08
9.00	Rampas de concreto	8	m2	\$ 30.85	\$ 246.80
10.00	Badenes 3 de ancho	36	m2	\$ 41.13	\$ 1,480.68
SUBTOTAL					\$ 34,429.84

Del contrato suscrito entre la Municipalidad y XXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha 02 de julio de 2018 para la ejecución del proyecto: "Concreteado Hidráulico en Cantón San Pedro Final Loma Abajo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán" por un monto de \$36,869.70. establece:

"Cláusula I: Objeto del contrato: El objeto del contrato es la de ejecución de proyecto de "Concreteado Hidráulico en Cantón San Pedro Final Loma Abajo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán". siendo obligación del contratista realizar los siguientes volúmenes de obra según presentación de la oferta económica que se resume en el siguiente cuadro:

N.º	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Sub total
1.00	Trazo	731.00	m2	\$ 1.47	\$ 1,074.57
2.00	Base nivelante de suelo cemento compactado e= 15 cm material selecto	109.65	m3	\$ 44.07	\$ 4,832.28
3.00	Corte de superficie existente e=25 cm con maquinaria	182.75	m3	\$ 17.63	\$ 3,221.88

4.00	Cordón tipo bordillo de piedra	340	M	\$ 14.91	\$ 5,069.40
5.00	Concreto hidráulico f'c 210 kg/cm2 e=10 cm	644	m2	\$ 29.38	\$ 18,920.72
6.00	Desalojos	60	m3	\$ 11.75	\$ 705.00
7.00	Instalaciones provisionales	1	Unidad	\$ 440.70	\$ 440.70
8.00	Remates de piedra de 30x40 cm	16	MI	\$ 41.13	\$ 658.08
9.00	Rampas de concreto	8	m2	\$ 30.85	\$ 246.80
10.00	Badenes 3 de ancho	36	m2	\$ 41.13	\$ 1,480.68
11.00	Rotulo del proyecto	1	Unidad	\$ 220.35	\$ 220.35
SUBTOTAL					\$ 36,870.46

En específico para el literal b): Según el plan de oferta de ejecución de obra "Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán", presentada con fecha 14 de abril de 2020 por la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX, se detallada, así:

N.º	Descripción	Cantidad Ofertada	Unidad	Precio Unitario	Sub total
3.00	Base nivelante de material selecto compactado e=20 cm, material selecto	140	m3	\$ 51.42	\$ 7,198.80
4.00	Concreto hidráulico f'c 210 kg/cm2 e=10 cm	600	m2	\$ 24.86	\$ 14,916.00
5.00	Canaleta en V	200	m2	\$ 29.38	\$ 5,876.00
SUBTOTAL					\$ 27,990.80



Del contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa XXXXXXXXXXXXXXXX con fecha 14 de agosto de 2020 para el proyecto: "Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán" por un monto de \$35,800.00. establece:

"Cláusula I Objeto del contrato: El objeto del contrato es la de ejecución de proyecto de " Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán ". siendo obligación del contratista realizar los siguientes volúmenes de obra, según presentación de la oferta económica que se resume en el siguiente cuadro:

N.º	Descripción	cantidad pagada	Unidad	Precio unitario	Sub total
1.00	trazo	750.00	m2	\$ 2.94	\$ 2,205.00
2.00	escarificado de superficie existente e=20 cm con maquinaria	150	m3	\$ 11.87	\$ 1,780.50
3.00	base nivelante de material selecto compactado e=20 cm, material selecto	140	m3	\$ 51.42	\$ 7,198.80
4.00	concreto hidráulico f'c 210 kg/cm2 e=10 cm	600	m2	\$ 24.86	\$ 14,916.00
5.00	canaleta en V	200	m2	\$ 29.38	\$ 5,876.00

6.00	Remates	18	M	\$ 44.07	\$ 793.26
7.00	rampas de concreto	12	m2	\$ 33.79	\$ 405.48
8.00	instalaciones provisionales	1	Unidad	\$ 587.60	\$ 587.60
9.00	sello de juntas	400	M	\$ 4.41	\$ 1,764.00
10.00	rotulo de identificación	1	Unidad	\$ 277.55	\$ 277.55
SUBTOTAL					\$ 35,804.19

La deficiencia la origino el Alcalde Municipal por autorizar pagos por volúmenes de obra no ejecutadas; y Administrador de Contrato (Primer Regidor Propietario, Literal "a" y Primer Regidor Suplente Literal "b") por no realizar los controles efectivos al cumplimiento de contratos de los proyectos realizados.

La deficiencia señalada, ocasionó pagos indebidos en la ejecución de proyectos, causando un detrimento de los recursos de la Municipalidad por el monto de \$979.85

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Propietario (Administrador de Contrato del proyecto) en nota de 18 de mayo de 2023, manifiestan:

“Que como Administrador de contrato del proyecto: “CONCRETEADO HIDRÁULICO EN CANTÓN SAN PEDRO FINAL LOMA ABAJO MUNICIPIO DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN”, ejecutado en el periodo correspondiente 2019-2021 y con el afán de verificar las deficiencias encontradas y reportadas por ustedes a y través de su perito evaluador, las cuales contradicen lo expresado en ACTA DE RECEPCIÓN FINAL que se firmó por los involucrados en la ejecución, supervisión y administración del proyecto la cual da recibida dicha obra a entera satisfacción.

Para tal efecto hemos procedido a realizar una inspección de campo para poder garantizar que dicha obra no posee deficiencias en cuanto a volumen de obra faltante, en compañía con el Ejecutor del proyecto hemos realizado una medición de las partidas observadas en este proceso de AUDITORIA las cuales son:

No	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Cantidad verificada	Diferencia
2	Base nivelante de suelo cemento compactado e=15cm material selecto	109.65	M3	102.90	6.75m3
3	Corte de superficie existente e=25cm con maquinaria	182.75	M3	171.51	11.24m3
8	Remate de piedra de 30x40cm	16	Ml	9	7ml
10	Badenes 3 m de ancho	36	M2	24.84	11.16m2

Al verificar el tramo de calle construida notamos lo siguiente:

1-Se debe tomar en cuenta Orden de Cambio por COMPENSACIÓN DE OBRA firmada por todos los involucrados en su debido momento.

Con ella se explica cómo variaron las partidas observadas de badenes y remates.

2- La superficie de toda la calle antes de intervenirla estaba deformada y hubo partes en los que se colocaron más de 15cm de espesor de base nivelante, en registro fotográfico se observa algunos tramos donde se observa que el espesor de base nivelante supera los 15cm, Y que, al realizar la limpieza del tramo, este quedo con espesores variables debido a la presencia de ripio y material orgánico que los pobladores colocaban para subsanar los baches y poder así transitar.

Además, se debe considerar y tomar en cuenta que la base nivel ante se colocó en el ancho total de la calle incluyendo el margen lateral de los cordones los cuales no han sido tomados en cuenta al momento de la medición.

Si se agrega el margen lateral de los cordones tendremos 40cm adicionales por todo el largo de la calle donde se colocó base nivelante y esto aumenta la partida en $171m \times 0.40m \times 0.15m = 10.26m^3$

Por lo tanto, con esta información se comprueba que el volumen de base nivelante colocada es $112.90m^3$ aproximadamente.

3- En lo referente al proceso de Corte de superficie existente $e=25cm$ con maquinaria, la superficie de toda la calle antes de intervenirla estaba deformada y hubieron partes en los que se cortaron más de 25cm de espesor y, en registro fotográfico se puede comprobar algunos tramos donde se observa que el espesor de corte supera los 25cm y varios tramos no cumplían con el ancho de diseño calculado en 4.30m, donde fue necesario cortar no solo 25cm sino hasta 1 metro de altura y así poder contar con un ancho uniforme,

Por lo tanto, con esta información se comprueba que el volumen de corte realizado realmente en el proyecto supera con facilidad el volumen contratado, pero se solicita que se tome como una partida que no tiene diferencias y se calcule en $182.75m^3$.

4- Respecto a la diferencia reportada de remates de piedra se verifico que al inicio del proyecto hay 4.30m de remate que se observan claramente, el otro tramo de remate de piedra está colocado lateralmente a la altura de la estación $0+ 150m$ donde se observa visiblemente 8m de remate más y al final del tramo están ubicados otros 4.10m, haciendo en total 16.40m lineales.

Con lo que se comprueba que la partida de remates de piedra no debe presentar diferencia en cuanto a volumen realizado.

5-Respecto a la cantidad de BADENES sírvase la orden de cambio por compensación de obra para explicar la razón por la cual se redujeron de $36m^2$ a solamente $4.40m^2$, pero se explica que los habitantes negaron el permiso de descarga de aguas lluvias en sus propiedades.

Si tomamos de referencia este dato el nuevo compromiso de ejecución en esta partida era solo $4.40m^2$ y se está reportando en inspección de campo de perito que se tienen $24.80m^2$ ejecutados



Por lo tanto les solicitamos a la brevedad realizar una REMEDICIÓN de las partidas observadas y así buscar la manera de DESVANECER dichas diferencias, comprobando en campo los que se afirma como Administrador de contrato.”.

El Alcalde Municipal y el Primer Regidor Suplente (Administrador de Contrato del proyecto) en nota de 18 de mayo de 2023, manifiestan: “Que como Administrador de contrato del proyecto: “Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán”, ejecutado bajo la administración Municipal de XXXXXXXXXX y con el objetivo de esclarecer y tener certeza técnica y verificando en campo las deficiencias encontradas y reportadas por ustedes a través de su técnico de campo, las cuales estipulan variaciones físicas en la obra ejecutada y que fueron recibidas en su debido tiempo a satisfacción por medio de ACTA DE RECEPCIÓN FINAL y que se firmó por los involucrados en la ejecución, supervisión y administración del proyecto.

Para verificar o desvirtuar estos datos negativos reportados convocamos a los interesados a una inspección de campo tomando como base las partidas que reflejan disminución de volumen de obra y en compañía con el Ejecutor del proyecto y supervisor, hemos realizado una medición de las partidas observadas en este proceso de AUDITORIA las cuales son:

No	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Cantidad verificada	Diferencia
3	Base nivelante de material selecto compactado e=20cm material selecto	140	M3	123.31	16.69 m3
5	Canaleta en V	200	M2	157.12	42.88m2

Al verificar el tramo de calle construida notamos lo siguiente:

1- La canaleta en V incluye el bordillo lateral pegado a los bordos lo que hace un ancho aproximado de 1m, y midiendo el lado izquierdo de la calle que es una vuelta prolongada, la canaleta en V, desde el puente hasta final del proyecto son 106m, generando en ese lado 106 m2, sin contar los 3m de descarga al rio que son parte de este sistema de drenaje ejecutado, que aumentaría alrededor de 3m2 adicionales en ese lado a 108m2 aproximadamente.

2- La canaleta en V incluye el bordillo lateral pegado a los bordos lo que hace un ancho aproximado de 1m, y midiendo el lado derecho de la calle, que es una vuelta corta por ser lado interior de la calle, desde el puente hasta final del proyecto son 93m, generando en ese lado 93 m2, sin contar los 3m de descarga al rio que son parte de este sistema de drenaje ejecutado, que aumentaría alrededor de 3m2 adicionales en ese lado a 96 m2 aproximadamente.

3-Que estas medidas en campo deben ser consideradas y dan como resultado:

No	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Cantidad verificada	Diferencia
5	Canaleta en V	200	M2	205	+5m2

4-Que la base nivelante colocada en todo el tramo de calle ejecutado debe considerarse en el ancho total de la calle incluyendo el margen de canaleta, debido a que la erosión que existía en esos márgenes era tal que fue necesario restituir con base nivelante para darle forma a la calle, por lo tanto se estipula un ancho promedio de calle restituida de 7.42m (Ancho promedio de rodamiento 6.023m y ancho de calle con canaletas en V laterales sin tomar en cuenta los bordillos 7.42m)

Otro aspecto del cual damos fe es que varios sectores del tramo de calle se colocaron más de 20cm de espesor de base nivelante, pero para efectos de cálculo se considera el espesor de diseño estipulado.

Al realizar esta operación resulta un volumen de base nivelante colocada de aproximadamente 148.44 m3

Por lo tanto les solicitamos a la brevedad realizar una REMEDICIÓN de las partidas observadas y así buscar la manera de DESVANECER dichas diferencias, comprobando en campo lo que se afirma como Administrador de contrato.”.

Comentarios de los Auditores

Analizado los comentarios emitidos por el administrador de contrato y alcalde se considera lo siguiente:

Para el proyecto, “Concreteado Hidráulico en Cantón San Pedro Final Loma Abajo, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán”:



1. Los comentarios no se pueden validar con respecto a la orden de cambio debido a que esta carece de cumplimientos legales y técnicos; ya que, no existe acuerdo para su aprobación además no se encuentra firmadas por el administrador y supervisor. El administrador de contrato no realizó el debido proceso de legalización de una orden de cambio como lo establece la Ley LACAP en los artículos 82 Bis, literal G y art. 83- A, inciso primero
2. Se da por validado el volumen de base nivelante adicionando la parte de bordillo de 0.3 cm como lo establece en la bitácora de campo #5 de fecha 29-06-2020.

área	Espesor	vol.(m3)	verificación de comentarios
731.13	0.15	109.67	

3. Se da por validado el corte de maquinaria con espesores distintos a lo estipulado debido a la topografía del terreno mostrado en evidencia fotográfica.
4. Y respecto a lo expresado en el numeral 5, no pueden validar dichas medidas, ya que se realizó en conjunto la medición y verificación en campo del proyecto estando presente tanto administrador, ejecutor y alcalde municipal y no fueron mostrados en campo dichas obras y no objetaron los volúmenes calculados y medidos en campo firmando a entera satisfacción el acta de campo de fecha 25 de abril de 2023.

Para el proyecto, "Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán"

Analizado los comentarios emitidos por el administrador de contrato y alcalde se considera:

1,2 y 3. Se valida la inclusión del área de bordillo y los 3 metros de canaleta de descarga según detalle de bitácora 2 de fecha 21 de agosto de 2020, quedando los siguientes datos:

Longitud	Espesor	Área(m2)
95.4	0.80	76.32
107.0	0.80	85.6
95.40	0.20	18.48
107	0.20	20.80
		201.20

4. Se hace la validación del volumen para la nivelación en el área de canaleta.

Espesor	Área	Volumen (m3)
0.20	677.35	135.47

Por último, en los comentarios proporcionados por la administración en relación con la partida 5.00 canaletas en V, se toman en consideración y la observación es subsanada por el monto de \$105.77, tomándose a consideración las obras de drenaje. Se mantiene la observación de la partida 3.99 base nivelante de material selecto compactado e=20 cm, material selecto por un monto \$232.93, de la siguiente manera:

N.º	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Cantidad Ejecutada	Diferencia de +/-	Total costo con diferencia
3.00	base nivelante de material selecto compactado e=20 cm, material selecto	140	m3	\$ 51.42	135.47	4.53	\$232.93
MONTO DE OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA							\$232.93

Por lo tanto, considerando lo anterior, la deficiencia se mantiene por \$979.85.

Posterior a la lectura del borrador los funcionarios solicitaron tiempo para presentar comentarios, sin embargo, no presentaron ningún comentario ni documentos al respecto.

Hallazgo No. 2: No se elaboró la programación anual de adquisiciones y contrataciones

Comprobamos que no se elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones para los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:
El literal d) del artículo 10: “La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la Programación Anual de las Compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta Programación Anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la administración pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;”.

Artículo 16: “Todas las instituciones deberán hacer su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Construcción de Obras y Contratación de Servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su presupuesto institucional el cual será de carácter público...”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 14: “La elaboración de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, estar a cargo del Jefe de la UACI, en coordinación de la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual...”



Artículo 16: “Las Instituciones, a más tardar 30 días calendario después de que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Consejos Municipales, pondrán a disposición del público su programa anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución...”

La deficiencia fue originada por el Jefe la UACI, al incumplir con las atribuciones reguladas en la normativa pertinente, al no elaborar la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Municipales.

En consecuencia, la administración municipal, no contó con un plan de adquisiciones y contrataciones municipales, afectando una adecuada ejecución presupuestaria.

Comentarios de la Administración

En Nota de fecha 17 de mayo de 2023, proporcionada por la Apoderada, del Jefe UACI manifiesta lo siguiente: El plan anual de adquisiciones y contrataciones según los

lineamientos de la UNAC debe de presentarse en el mes de enero de cada año y para su elaboración se necesita el presupuesto anual de la Municipalidad debidamente aprobado, y se dio el caso en que se llegó a medio año o más el presupuesto municipal no había sido aprobado.”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por la Apoderada del Jefe de la UACI, y evidencia de las comunicaciones realizadas por el Jefe de la UACI al Alcalde Municipal, en donde solicitaba los presupuestos municipales para la elaboración de la programación de compras. Sin embargo, en caso de contar con el presupuesto del periodo, pudo haber elaborado el PAAC con el presupuesto del año anterior, por lo que la observación se mantiene para el Jefe de la UACI, ya que la responsabilidad según lo regulado en el artículo 57 del Código Municipal es para el encargado del área.

Hallazgo No. 3: Adquisiciones de servicios por libre gestión sin realizar publicación en COMPRASAL

Comprobamos, que no se publicaron las convocatorias respectivas, ni los resultados de los procesos de libre gestión de proyectos de infraestructura en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), según el detalle siguiente:

NO.	NOMBRE DEL PROYECTO EJECUTADO	MONTO EJECUTADO
1	Concreteado Hidráulico Sector los Campos, Calle Nueva, Santa Isabel, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 30,572.67
2	Concreteado Hidráulico Cantón San Pedro Final la Loma Abajo, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 36,869.70
3	Continuación de Cuneteado en Calle Principal, mini Estadio hacia la Ermita, Barrio de Jesús, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 32,590.12
4	Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba, Palo de Flor, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 35,800.00
5	Electrificación De Caserío Chagalapa, 800 Mt, Calle la Ronda, Barrio el Centro, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 20,617.18
6	Conformación y Balastado en Calles en Cantón San Agustín Arriba, Cantón Santa Isabel y Cantón San Pedro Arriba, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 32,429.64
7	Colocación de Carpeta Asfáltica de Calle que Conduce a Cantón San Pedro y San Pablo Familia los Álvarez Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 47,824.76
8	Asfaltado de Calle Principal Hacia San Pedro y San Pablo, Sector El Puente, Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	\$ 42,120.50
TOTAL		\$ 278,824.57

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Inciso segundo del artículo 57.- "...La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

Artículo 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 61.- Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema electrónico de compras públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente el menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterio objetivo, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.



La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, que no publicó las convocatorias para las adquisiciones de servicios por Libre Gestión, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En consecuencia, no generaron competencia suficiente en la adquisición de servicios para la ejecución de proyectos de infraestructura.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 17 de mayo de 2023, proporcionada por la Apoderada del Jefe UACI, manifiesta: "Debido a la carga laboral no se subieron los proyectos realizados por la modalidad de libre gestión a COMPRASAL, pero se generó competencia por medio de la invitación a los oferentes que fueron tomados del banco de oferentes institucionales que manejaba la UACI."

Comentarios de los Auditores

Después de analizados los comentarios y evidencia presentados por la Apoderada del Jefe de la UACI, y considerando que uno de los principios básicos de la LACAP en el artículo 2, literal a) establece: "Publicidad: el acceso que los interesados tienen a la información relacionadas con los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y la difusión de estos a través de los medios establecidos en la Ley"

que para el caso es la publicación en COMPRASAL; por lo que el jefe de la UACI no dio cumplimiento a unos de los principios básicos de la LACAP, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No. 4: Erogaciones efectuadas sin contar con el Visto Bueno de la Síndica Municipal

Comprobamos que existen documentos que respaldan los egresos, durante el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, que carecen del respectivo Visto Bueno de la Síndica Municipal.

El Código Municipal, establece:

Artículo 86.- “El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán a el “Visto Bueno” del Síndico Municipal y el “Dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del concejo electos por acuerdo del mismo.”.

Manual Descriptor de Cargos y Categorías, Alcaldía Municipal de San Ramón, Julio 2016 en el descriptor del Síndico Municipal, entre las funciones específicas establece:

- “Autorizar con firma el visto bueno que ampara los egresos municipales.
- Vigilar que los actos municipales se apeguen a lo que estipulan las leyes vigentes.”

La deficiencia se origina debido a que la Tesorera Municipal por realizar pagos, sin que la documentación de egresos estuviera debidamente legitimada, y por no atender las observaciones que realizó la Síndica Municipal a los referidos pagos.

Lo anterior generó debilitamiento en el control interno en la municipalidad; debido a que la síndica no justificó la falta de fiscalización de la documentación que carece de su firma con el visto bueno a los gastos realizados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 16 de mayo de 2023, suscrita por la Tesorera Municipal, expresa: “Manifestar que en varias ocasiones se habló con la Sra. Síndico Municipal sobre la falta de firmas o Visto Bueno de las diferentes erogaciones que la unidad de tesorería realizaba en sus funciones y en las diversas reuniones de Concejo Municipal que se realizaban durante el periodo, lamentablemente ella comentaba que la documentación no se encontraba completa, por falta de acuerdos municipales, pero la aprobación de

los gastos no era desconocimiento de ella, debido que participaba en cada sesión del Concejo y aprobaban las diferentes erogaciones a realizar y tenía acceso a las diferentes actas municipales.

Se realizaron varias notas, donde se le comunicaba la falta de Visto Bueno, las cuales de anexan para la verificación que consideren necesario: entre ellas se encuentra la del día 17 enero 2019, 30 junio 2020 y 24 febrero 2020 este último es un hallazgo de inconsistencias realizado a la unidad de tesorería, por parte del auditor interno de ese momento, dichas notas cuentan con firma de recibido por parte del Secretario Municipal, miembros del Concejo Municipal de ese entonces y por la Sra. Síndico Municipal.

Mi persona trató en la medida de lo posible solventar dicha deficiencia, y dar cumplimiento al art. 86 del Código Municipal:

El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”.

En nota sin referencia de fecha 20 de julio de 2023, la Tesorera Municipal manifiesta: “Que en varias ocasiones se habló con la Sra. Síndica Municipal sobre la falta de firmas o Visto Bueno de las diferentes erogaciones que la unidad de tesorería realizaba en sus funciones y en las diversas reuniones de Concejo Municipal que se realizaban durante el periodo, lamentablemente ella comentaba que la documentación no se encontraba completa, por falta de acuerdos municipales, pero la aprobación de los gastos no era desconocimiento de ella, debido a que participaba en cada sesión del Concejo y aprobaban diferentes actas municipales...”



Comentarios de los Auditores

Habiendo analizado los comentarios y evidencia presentada por la Tesorera Municipal en donde solicita a la Sindica Municipal la firma de los documentos de egresos meses después de haber efectuado pagos. Y analizando la evidencia proporcionada por la Sindica Municipal en donde justifica por qué no firmaba con su Visto Bueno los documentos, manifestando que por inconsistencia y se le entregaban los documentos posteriores a la emisión de cheques. En base a lo regulado en el artículo 86 del Código Municipal, la deficiencia recae sobre la Tesorera Municipal por no cumplir con el debido proceso para la realización de los pagos; por su parte la Sindica Municipal mostró documentación que evidencia que realizó observaciones que no fueron cumplidas, por lo cual no dio su visto bueno, y por lo tanto no se relaciona en esta deficiencia.

Hallazgo No.5: Transferencias de FODES 75% no reintegradas

Comprobamos que los miembros del Concejo Municipal autorizaron al Tesorero Municipal, realizar transferencias en concepto de préstamos internos, de la cuenta No.

200-170-813976-2 denominada “FODES 75%” por un monto total de \$ 67,650.75, hacia la cuenta No. 100-170-700421-5 denominada “25% de Funcionamiento”, para realizar pago de aguinaldos, dietas, salarios y gastos administrativos, los cuales no fueron reintegrados, según detalle siguiente:

No.	Fecha	Uso del Fondo	Autorización	Monto (US\$)
1	7/8/2020	Pago de salarios del mes de julio de 2020	Acuerdo No. 2, Acta 24, de fecha 07/08/2020	\$ 5,800.00
2	19/8/2020	Pago de impuestos y planillas de AFP del mes de julio 2020		\$ 286.00
3	20/8/2020	Pago de salario de XXXXXX XXXXX mes de julio de 2020		\$ 205.00
(-) Reintegro al préstamo interno según cuerdo No.18, Acta No.38 del 25/11/2020				(\$ 830.25)
Sub total (Según detalle en Acuerdo No.18 del Acta No.38 del 25/11/2020)				\$ <u>5,460.75</u>
4	15/10/2020	Pago de salarios, dietas del mes de septiembre de 2020	Acuerdo No. 6 , Acta No. 32 del 13/10/2020	\$ 16,190.00
5	11/11/2020	Para pago de salarios y dietas del mes de octubre de 2020	Acuerdo No. 1. Acta No. 36 del 10/11/2020	\$ 16,000.00
6	26/11/2020	Para pago de salarios correspondientes al mes de noviembre de 2020	Acuerdo No. 4, Acta No. 38 del 25/11/2020	\$ 15,000.00
7	21/12/2020	Para pago de salarios y dietas diciembre de 2020	Acuerdo No. 17, Acta No. 40 del 8/12/2020	\$ 15,000.00
Sub total				\$ <u>62,190.00</u>
TOTAL				\$ <u>67,650.75</u>

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Artículo 5: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

El artículo 12, inciso primero y cuarto: “El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

Las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, publicadas en el D.O. No. 87, Tomo No. 383, del 14 de mayo de 2009, establece:

El artículo 7: “Los servidores públicos deberán salvaguardar los recursos que les hayan sido asignados en razón de su cargo, los que han de ser utilizados debida y racionalmente, atendiendo a los fines para los que hayan sido destinados. Asimismo,

deberán desarrollar metodologías de trabajo que simplifiquen los procesos técnicos y administrativos”.

El Código Municipal, establece:

El artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Sindico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia la origino los miembros del Concejo Municipal, por aprobar transferencias internas de la cuenta de inversión a la cuenta de funcionamiento, sin realizar los reintegros respectivos.

Lo anterior, limitó la ejecución de proyectos de inversión en el municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, manifiestan lo siguiente: “Como es de su conocimiento pasamos diez meses de no recibir el FODES. Manifiestar que como es de conocimiento la falta de recursos financieros por parte del gobierno central, la municipalidad recibió el ultimo Fondo FODES en el mes de Junio 2020, correspondiente al mes de abril 2020, afectando grandemente la estabilidad económica de la institución, esto puede ser verificado en los respectivos estado de cuenta y libros de banco de las cuentas 100-170-700421-5 denominada: 25% de funcionamiento y la cuenta de ahorro: 200-170-813976-2 denominada: Municipalidad de San Ramón/ 75% FODES, también se puede verificar en la página de ISDEM (ente encargado de recibir y transferir los fondos a las municipalidades) en las diversas publicaciones la falta de asignación de los fondos FODES a la municipalidad. Si bien es cierto que el gobierno central realizo transferencia directa a la institución para apoyar en la pandemia por COVID-19, Tormenta Amanda y Cristóbal y que dichos proyectos: Concretado hidráulico caserío el amate, en cantón santa Isabel, municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán. Fueron ejecutados con fuente de recursos 109 Fondos de emergencia, la municipalidad tomó como prioridad realizar préstamos internos esto debido que hasta el día 30 abril 2021 la municipalidad no recibió ningún aporte de los FODES 75%, 25% y 2% pendientes de asignar a la municipalidad, por dicho motivo el Concejo decidió dar uso de esos fondos para cancelar salarios, dietas, aportes patronales de ISSS y AFP y demás compromisos considerados como gastos fijos de todo el personal municipal y de la institución, evitando de esta manera afectar la integridad de cada uno de los empleados y que la institución contrajera multas o intereses de algunos gastos. El concejo municipal de ese momento, no podía permitir dejar a la planta operativa y administrativa sin sus remuneraciones correspondientes, los prestamos realizados y los proyectos pendientes de cancelar, quedaron contemplados en el acta de traspaso, esto



debido que cuando el gobierno central considerara realizar el desembolso de los fondos FODES adeudados, dichos compromisos fueran cancelados.

Reconocemos que la ley FODES es bien específica, pero al encontrarnos en esa situación nos vimos en la necesidad de hacer uso de los fondos que en ese momento contaba la municipalidad ya que el Gobierno Central es el encargado a través de ISDEM, de transferir dichos fondos, nuestra intención era hacer los reintegros cuando se recibieran los FODES adeudados en nuestro periodo lastimosamente no fueron recibidos.

Agregar que quedó contemplado en el acta de traspaso como deudas institucionales como se refleja en pag.162-163 y 164 y parte en pag.165 hacemos mención de esto ya que la nueva administración al recibir los FODES adeudados debió cumplir con hacer los reintegros pendientes, desconocemos los motivos por el cual no hicieron esos movimientos en las diferentes cuentas de la municipalidad.”.

En nota de fecha 27 de julio de 2023, los miembros del Concejo, manifiestan los mismos comentarios anteriormente descritos; y además agregan...

“Queremos exponer también que en las observaciones que han dejado los auditores que realizaron la auditoria de esta municipalidad, mencionan que en el acta número 38 del 25\11\ 2020 acuerdo 18 se autorizó un préstamo interno por un monto de \$ 4,969.75 pero verificamos en libro de actas y acuerdos municipales y en acta de entrega de la unidad de tesorería y no encontramos dichos montos que ellos han observado, los montos que no encontramos son los de los numerales 1,2,3 más sin embargo en esta acta y ese acuerdo encontramos que se realizó un reintegro por el monto de \$830.25 y para verificación de esto anexamos copia del acta de entrega de tesorería y acuerdo municipal, también anexamos copia de nota presentada por el sr. Ex Alcalde a la administración nueva con fecha 5/7/2023, donde se solicita se puedan realizar los reintegros correspondientes a los prestamos internos que nosotros ya no pudimos realizar en nuestra administración.

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar la respuesta proporcionada en nota del 18 de mayo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Sindica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, y no obstante a lo planteado, no presentaron la evidencia de los respectivos reintegros de los prestamos internos de la cuenta de 25% de funcionamiento a la cuenta de FODES 75%, los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal, en lo relacionado con los numerales 1, 2, y 3; y según el Acta 24, Acuerdo No 2, de fecha 07/08/2020 se aprobó un préstamo interno por \$6,291.00 y en fecha 25/11/2020 según Acta No. 38, Acuerdo No. 18 se realizó un abono de \$830.25, quedando un saldo de \$5,460.75 (monto que suman los numerales en mención). Por lo tanto, la observación se mantiene debido a que no presentaron evidencia de los reintegros de fondos que fueron utilizados para otros fines distintos a lo establecido en la normativa.

Hallazgo No 6: No se aplicaron los procesos previos para cubrir plaza vacante de contador

Comprobamos que se nombró permanentemente a una empleada para ocupar el cargo de contadora municipal, por medio de acuerdo número treinta y cuatro de acta número nueve de fecha 23 de julio del año 2018, sin que exista documentación que evidencie la realización de concurso previo.

La Ley de Carrera Administrativa Municipal establece:

Artículo 24 sobre obligatoriedad del concurso: “El acceso a la carrera administrativa y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

Artículo 27, en el apartado de los concursos de ascensos de nivel establece: “Al ocurrir una vacante en una Municipalidad o Entidad Municipal, el respectivo Concejo o el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, convocará a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieren interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma. La esquila será fijada por el término de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”

El origen de la deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, no garantizaron realizar los procesos de ley para la asignación de plaza y ascenso de empleados.

En consecuencia, se contrató a persona no idónea que generó incremento en los gastos por contratar a una persona más para actualizar los registros contables.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2023, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario argumenta lo siguiente: “...Mencionar que en calidad de cuarto regidor propietario la incidencia que tenía en dicha administración en algún momento no era relevante para la toma de decisiones pues la fracción ganadora tenía los votos necesarios para aprobar o denegar cualquier solicitud o erogación que fuera necesario realizar. Durante todo el período nunca se nos convocó en tiempo para participar en dichas reuniones y nos presentaban una agenda que jamás se cumplió al contrario había acuerdos que se tomaban que no estaban en agenda y otros que no harán del conocimiento de persona, los acuerdos donde mi persona votó a favor eran siempre a solicitud de la fracción mayoritaria y se realizaban con único fin de dar respuesta a las necesidades que presentaba la población o de la necesidad que se tenían dentro de la institución, afirmo que mi actuar siempre busco desempeñar mis responsabilidades con



mucha transparencia y siempre buscando satisfacer la necesidad de los habitantes de nuestro querido pueblo.

En reunión de concejo se discutió esta plaza vacante de la contadora de la municipalidad a raíz de la renuncia de la contadora anterior, como acuerdo del concejo se solicitó someter a concurso a la señorita XXXXXXXXX y Licenciada XXXXXXXXX, tomando de referencia que ellas cumplían según nuestro criterio el principio de igualdad, mérito y capacidad de las compañeras, dichas ternas también fueron del conocimiento de la comisión que vela que se cumpla la ley de la carrera administrativa que en su momento tenía como secretaria a la Señora XXXXXXXXX y quien era responsable de documentar y elaborar el acta de las reuniones de dicha comisión. Durante ese mismo acto se pidió a la encargada de Recursos Humanos darse por enterada del proceso y además en apoyar en documentar y preparar los diferentes documentos que conformarían el expediente de las aspirantes. Cabe recalcar que de no encontrar evidencia del proceso, es responsabilidad de las jefaturas de las diferentes áreas en varias ocasiones se les hizo llamados de atención por no tener al día todos los documentos que respaldan los acuerdos que dicho concejo aprobara y pese a los muchos llamados de atención que se realizaban nunca se actuó con estos funcionarios que no realizaban sus funciones con diligencia y el alcalde en funciones no tomaba acciones para corregir estas actitudes de irresponsabilidad del personal”.

En nota sin referencia de fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario argumentan lo siguiente: “Con este tema tal vez no se hizo a la perfección, pero si recordamos que se les notifico a los integrantes de la ley de la carrera administrativa conformada por según acuerdo municipal.

También se sostuvo conversación con Licenciada XXXXXXXXXXXX y la señorita XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la primera por poseer título universitario de administración de empresas y la segunda porque tenía el diploma obtenido por hacienda sobre el sistema (SAFIM) se le pidió al secretario municipal que notificara a la comisión y tendría que ser la persona que hizo las veces de secretaria quien tendría que tener esa información, agregamos en anexo copia del art.40 de la ley de la carrera administrativa municipal y copia de art.15 y art.8 del reglamento interno de la municipalidad”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el alcalde, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, y Cuarto Regidor Propietario, no desvanecen el hecho observado, ya que las gestiones realizadas no fueron documentadas tal como lo establece la normativa. Asimismo, según lo manifestado por el Cuarto Regidor Propietario; no presenta evidencia de que a la persona que actuaba como secretaria de la comisión, se le haya consultado para efectuar el procedimiento; adicionalmente, no se encontró ni presentó evidencia de haberse sometido a concurso la plaza en la que pudo haber competido las dos personas mencionadas, ni evidencia de que cumplieran los criterios establecidos para la contratación; sin presentar evidencia de que se hubiera hecho de conocimiento a la Comisión que la Ley de la Carrera Administrativa establece, por lo que la condición se mantiene.

Posterior a la lectura del borrador los funcionarios no presentaron comentarios al respecto.

Hallazgo No 7: Falta de controles que demuestre la asistencia al desempeño de funciones de la Síndica Municipal

Comprobamos que la Síndica Municipal, recibió remuneración con sueldo mensual por el desempeño de sus funciones a tiempo completo; según el presupuesto y las planillas de pago correspondientes al periodo auditado; no obstante, no existe control de asistencia a la municipalidad que demuestre haber cumplido al desempeño de sus funciones, y tampoco acuerdo de exoneración de no marcaje.

El Código Municipal establece:

Artículo 48 numeral 5, señala: “Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”

Artículo 52, del Código Municipal, establece: “El síndico, de preferencia deberá ser abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del concejo, cuando el concejo acordare remunerar al síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones”.

El Reglamento Interno de la Municipalidad de San Ramón, aprobado el 22 de enero de 2014, establece:

Artículo 62 numerales 5 y 6: “Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él íntegramente durante la jornada correspondiente;

“Registrar personalmente la entrada y salida de la jornada ordinaria de trabajo, de acuerdo con el sistema de control empleado en la Municipalidad”.

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no estableció controles que garantizaran que las labores de la Síndico Municipal se ejecutaran a tiempo completo, como se establece en los acuerdos; y la Síndica Municipal, por no registrar su asistencia a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

La falta de marcaje por parte de la Síndica Municipal, ocasiona que la municipalidad no posea evidencia de haber recibido los servicios en las condiciones establecidas por su normativa interna y el Código Municipal.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, en nota sin referencia de fecha 18 de mayo de 2023, manifiestan: “Con respecto a esto se había contestado en el escrito de fecha 20 de abril de 2023, que no existía acuerdo de exoneración marcaje ya que ella hacia



sus funciones como funcionaria pública, no como empleada, ya que un empleado solo hace sus labores durante 8 horas en cambio los funcionarios no tenemos horarios.

También se hace referencia a un artículo del reglamento interno Art.62 #5 y 6, pero este último es aplicable solo para empleados puestos de dedo es decir contratados por el consejo, no así para el consejo municipal para verificación de esto anexo copia del Art.3 del Reglamento Interno ya que ella fue electa popularmente de esto ya que en la otra referencia se documentó con copia de credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral y como lo dice el Art.48 #5 del código Municipal fue a criterio y decisión del concejo municipal que ella fuera remunerada con sueldo.

Anexamos base legal según la Constitución, código municipal y acuerdos municipales mencione estos artículos:

Art. 80. El presidente y vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular".

Art. 86. El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.

Art. 203. Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

El Código Municipal, establece:

Art. 24.- El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un Síndico y dos Regidores propietarios y cuatro Regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario.

Art. 52.- El Síndico, de preferencia deberá ser Abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al Síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones.

Acuerdo número nueve. - acta número uno. del mes de mayo de dos mil dieciocho. el concejo municipal en uso de sus facultades legales que le confiere el art. 52 del código municipal acuerda: que la señora XXXXXXXXXXXXX, será remunerada con sueldo de setecientos cincuenta 00/100 dólares (\$750), a partir del 01 mayo hasta el 31 de

diciembre del dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido ella asistirá a tiempo completo al desempeño de sus funciones. comuníquese y certifíquese.

Acta número uno del dos mil diecinueve: acuerdo número tres: el concejo municipal en uso de sus facultades legales y por unanimidad acuerda: 1) fijar el salario mensual de un mil quinientos 00/100 dólares (\$1,500.00), para el señor alcalde municipal y 2) para la señora síndico municipal la cantidad de setecientos cincuenta 00/100 dólares (\$750.00) como salario mensual. comuníquese.

Acta número uno del año dos mil veinte acuerdo número treinta y nueve: el concejo municipal en uso de sus facultades legales y por unanimidad acuerda: 1) fijar el salario mensual de unos mil quinientos 00/100 dólares (\$1,500.00), para el señor alcalde municipal y 2) para la señora síndico municipal la cantidad de setecientos cincuenta 00/100 dólares (\$750.00) como salario mensual. comuníquese. - //

Acuerdo número veinticinco del acta número uno del año dos mil veintiuno: el concejo municipal en uso de sus facultades legales y por unanimidad ACUERDA: 1) fijar el salario mensual de UN MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,400.00), para el señor Alcalde Municipal y 2) Para la Señora Síndico Municipal la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares (\$650.00) como salario mensual. Comuníquese.”.

En nota sin referencia de fecha 27 de julio de 2023; El Alcalde Municipal y la Síndica Municipal, manifiestan : “Con respecto a esto no existe acuerdo de exoneración marcate ya que ella hacia sus funciones como funcionaria pública, no como empleada, ya que un empleado solo hace sus labores durante 8 horas en cambio los funcionarios no tenemos horario, pedimos a ustedes como entes fiscalizadores se nos pueda tomar en cuenta las agendas de la señora ex síndico municipal ya que ahí se puede verificar su quehacer del día a día, anexamos fotografías de las agendas que ella utilizó durante su permanencia en la municipalidad. Además de esto también se puede verificar en los listados de entregas de insumo de día.



También se hace referencia a un artículo del Reglamento interno Art. 62 N° 5 y 6, pero este último es aplicable solo para empleados puestos de dedo es decir contratados por el concejo, no así para el Concejo Municipal, para verificación de esto anexo copia del Art.3 del Reglamento Interno ya que ella fue electa popularmente de esto ya que en la otra referencia se documentó con copia de credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral y como lo dice el Art.48 N°5 del Código Municipal fue a criterio y decisión del Concejo Municipal que ella fuera remunerada con sueldo”.

Comentarios de los Auditores

Leídos los argumentos manifestados por el alcalde y la síndica municipal, consideramos que los comentarios expresados no desvanecen la observación; ya que no obstante haber actuado como funcionaria pública el Código Municipal establece que ese cargo, si se remunera con sueldo, debe asistir a tiempo completo, por cuanto, al devengar un salario, no obstante haber sido de elección popular, asume el carácter de empleada y la obligación de asistir a tiempo completo, distinguiéndose del resto de los miembros del concejo (excepto el Alcalde) al no devengar dieta; y la normativa interna de la municipalidad, establece la asistencia debe realizarse mediante registro, de acuerdo a

los controles empleados en la entidad; por otra parte, el Acuerdo número nueve del acta número uno del mes de mayo de dos mil dieciocho, establece que la Sindica asistirá a tiempo completo al desempeño de sus funciones, lo cual verificamos que no está documentado con registros de entradas y salidas de la funcionaria para el cumplimiento de su asistencia a tiempo completo.

Sobre los comentarios y evidencia presentados posterior a la lectura del borrador de informe al realizar el análisis de los comentarios y evidencia presentada por la administración concluimos así: ya que en el proceso de la ejecución de la auditoría dichos controles no fueron presentados; no obstante haber sido requeridos oportunamente por el auditor y no se obtuvo registros de asistencia de la Señora Síndica Municipal al desempeño de sus labores en los meses detallados. Por otra parte, no constituyen asistencia las fotografías de agendas de trabajo; Asimismo, son deberes del síndico, demostrar su asistencia y permanecía en su lugar de trabajo, conforme al artículo 52 del mismo Código.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No 8: Falta de cumplimiento de acuerdos municipales para la contratación de servicios

Comprobamos incumplimiento a los siguientes acuerdos relacionados con la contratación de servicios profesionales para actualización de contabilidad gubernamental así:

- a) Acuerdo No. 12, acta No. 26 de fecha 17 septiembre de 2019 que expresa “Delegar al jefe UACI y asesor jurídico para que elaboren términos de referencia para contratar a profesional para la actualización de la contabilidad gubernamental del mes de enero a diciembre de 2018”, verificamos que no existe evidencia de la elaboración de dichos términos de referencia.
- b) Acuerdo No. 9, acta No. 28 de fecha 1 de octubre de 2019, numeral 2 que expresa: “Autorizar al alcalde municipal para que firme contrato”; sin embargo, el referido contrato no existe.

El Código Municipal establece:

Artículo 51, literal f): establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: literal f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.

Artículo 48 numeral 4 corresponde al alcalde: “Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo”.

Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

Artículo 35: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por no exigir los términos de referencia, previos a realizar la contratación de los servicios de actualización de contabilidad gubernamental; y la Síndica Municipal, por no exigir el cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal.

En consecuencia, no se documentó y formalizó el proceso de selección del proveedor de servicios de actualización contable, impidiendo el control de los servicios recibidos.

Comentarios de la Administración

En nota sin referencia de fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal y Síndica Municipal, argumentan:

“Nosotros como Concejo Municipal emitíamos los acuerdos municipales y era el secretario quien era el encargado de despachar a cada unidad de la institución los acuerdos correspondientes, en este caso sería a la unidad de adquisiciones y contrataciones el con el encargado o jefe debió ejercer sus funciones en conjunto con el asesor jurídico que teníamos en su momento y que fueron delegados bajo acuerdo municipal.

También anexamos copia del art.13 literal C del reglamento interno de la municipalidad”.

Comentarios de los Auditores

El argumento manifestado por el Alcalde, la Síndica Municipal, no justifican la falta de los términos de referencia y del contrato de los servicios, ya que precisamente conocían que el Concejo, giró instrucciones para realizar el proceso, de la cual debieron exigir toda la documentación relacionada, tanto de los términos de referencia del proveedor de servicio, así como la no existencia de contrato, sin que se demuestre que existió el procesos de contratación; ya que, no presentaron documentación que demuestre ese comentario. Por lo tanto, la condición se mantiene.



Hallazgo No 9: Pagos injustificados por elaborar presupuesto, sus reformas y perfiles

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó pagos por servicios de actividades propias de empleados y funcionario de la municipalidad, tales como la elaboración y reformas al presupuesto y elaboración de perfiles por el monto de \$5,970.04, según detalle:

- a) Se pagó \$1,100.00 por la elaboración de los Presupuestos Municipales 2020 y 2021, a persona que se tenía contratada para actualización de la contabilidad de la municipalidad, mediante cheque No. 7873536 de fecha 19 de febrero de 2020 y transferencia a cuenta de fecha 19 de enero de 2021; no obstante, los

presupuestos debieron ser elaborados por el alcalde municipal con apoyo del personal técnico del área financiera de la entidad;

b) Pagos por elaborar reformas a Presupuestos:

Cant	Descripción	Monto
1	Formulación de reforma N°1 al presupuesto Municipal por áreas de gestión incorporación de fondos de provenientes del decreto N°650	\$300.00
1	Formulación de reforma N°2 al presupuesto Municipal por áreas de gestión incorporación de fondos de provenientes del decreto N°687	\$350.00
1	Formulación de reforma N°3 al presupuesto Municipal por áreas de gestión incorporación de fondos de provenientes del decreto N°728	\$350.00
Total		\$1,000.00

c) Pagos por elaborar elaboración de los perfiles siguientes:

Cant	Descripción	Monto
1	Perfil: Fase I Programa de atención alimentaria para personas de escasos recursos como medida de contención del COVID-19 en el Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$160.00
1	Perfil: Fase II Programa de atención alimentaria para personas de escasos recursos como medida de contención del COVID-19 en el Municipio de San Ramón	\$346.15
1	Perfil: Fase I Atención de emergencia por Pandemia de COVID-19 en el Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$200.00
1	Perfil: Fase II Atención de emergencia por Pandemia de COVID-19 en el Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$670.00
Total		\$1,376.15

Cant	Descripción	Monto
1	Perfil: Fase III Atención de emergencia por pandemia Covid-19 en el municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$154.25
1	Perfil: Fase III Programa de atención alimentaria para personas de escasos recursos como medida de contención del Covid-19 en el Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$300.00
1	Perfil: Fase III Programa de atención materno infantil y personas de adulto mayor ante la emergencia por Tormenta Tropical Amanda en el Municipio de San Ramón Departamento de Cuscatlán	\$100.00
1	Perfil: Fase III Programa de atención de desastres y mejoramiento de viviendas dañadas a pobladores, ocasionados por tormenta tropical Amanda en el Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$500.00
1	Perfil: Reactivación Económica de agricultura semilla mejorada en el Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán	\$240.00
Total		\$1,294.25

Cant	Descripción	Monto
------	-------------	-------

1	Presupuesto de Fase IV, Atención de la crisis sanitaria causada por el covid-19 en el municipio de San Ramón Departamento de Cuscatlán	\$400.00
1	Presupuesto de Fase IV, Programa de Atención alimentaria para personas de escasos recursos económicos como medida de contención de la crisis sanitaria y económica causada por el covid-19	\$400.00
1	Presupuesto de Programa de Atención de servicios funerarios ante la crisis sanitaria y económica causada por el covid-19	\$100.00
1	Presupuesto Programa de atención a la salud ante la crisis sanitaria y económica causada por el covid-19 en el municipio de San Ramón	\$100.00
1	Presupuesto de programa de atención materno infantil ante la crisis sanitaria y económica causada por el covid-19 en el municipio de San Ramón Departamento de Cuscatlán	\$150.00
1	Presupuesto de programa de concientización y manejo de la responsabilidad social comunitaria ante la crisis sanitaria y económica causada por el covid-19 en el municipio de San Ramón,	\$49.64
Total		\$1,199.64

El Código Municipal establece:

Artículo 51, literales d) y f): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. ...f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”.



Artículo 57, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 80: “El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente oyendo la opinión de los concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece:

Artículo 12 párrafo cuarto “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario, responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe:

Para literal a)

A que el Alcalde y la Síndica Municipal dieron el Dese y Visto bueno a los pagos de contratación, por funciones que debió desempeñar al Alcalde Municipal;

Para literales b) y c)

A que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdos municipales los pagos adicionales a la misma persona que prestaba servicios contables, ya que la elaboración de perfiles no contiene un valor o aporte técnico, así como las reformas presupuestarias son parte integral del proceso de registro contable.

En consecuencia, se afectaron patrimonialmente los recursos de la municipalidad por la cantidad de \$5,970.04.

Comentarios de la Administración

Para literal a)

En nota sin referencia de fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal y Síndica Municipal argumentan lo siguiente: “Como Concejo Municipal decidimos contratar los servicios profesionales a la persona que estaba trabajando la actualización de la contabilidad.

Para la elaboración del presupuesto ya que la municipalidad no cuenta con personal idóneo para eso y se sabe que el alcalde no tiene tampoco los conocimientos necesarios para elaborar un presupuesto municipal con sus áreas de gestión”.

Para literales b) y c)

En nota sin referencia de fecha 17 de mayo de 2023, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario argumenta lo siguiente: “El objetivo principal de esta acción era contar con los perfiles de los diferentes proyectos a ejecutar los cuales están en resguardo de los encargados de cada una de las áreas en especial UACI.

Esta acción fue avalada por el asesor jurídico que en ese momento se tenía el Lic. XXXXXXXXXXXXX, dicha acción también fue discutida y aprobada en reunión de concejo se detallaba en su respectivo acuerdo.

Otra de las razones por las cuales se decidió cancelar la elaboración de estos perfiles era contar con dichos documentos para respaldar el gasto de los fondos asignados en cada proyecto y ser transparentes en uso de estos fondos.”.

En nota sin referencia de fecha 18 de mayo de 2023, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “No entendemos por qué nos dicen que es injustificado cuando es de nuestro conocimiento que se encuentran Acuerdos Municipales sobre estos gastos y toda la documentación de respaldo en cada pago realizado además de esta, están los perfiles y presupuestos en forma física que elaboró esta persona. Nos

gustaría que sean más específicos en cuanto a este tema, además que en la municipalidad no había personas idóneas para la elaboración de lo antes mencionado”.

Comentarios de los auditores

Al analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal la condición se mantiene debido a las siguientes razones:

Para literal a)

El comentario brindado por el alcalde y la síndica no son válidos para desvanecer la observación, ya que, según la normativa, la elaboración del proyecto de presupuesto le corresponde al alcalde en conjunto con los jefes y oyendo la opinión de los concejales.

Para literales b) y c)

1. Las reformas al presupuesto se originan por incrementos de fondos, sin embargo, para efectuar reformas en el Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM) que es un aplicativo informático solo se necesita efectuar con el módulo presupuesto agregar el monto transferido en una cuenta presupuestaria 99101 Gastos pendientes de Aplicar y después se reprograma el gasto;
2. La actualización de la contabilidad es parte fundamental el elaborar reformas y reprogramaciones ya que se le estaba cancelando por cierres contables y eso implica doble pago a la persona que efectuó la contabilidad.
3. No existe un contrato que contenga específicamente que incluiría los servicios de actualización.



Hallazgo No. 10: Ingresos percibidos y no remesados íntegramente en las cuentas de la municipalidad

Comprobamos que de los ingresos percibidos por la municipalidad durante el período examinado, no se remesó un monto de \$ 2,527.58, a las cuentas bancarias institucionales, sin que exista evidencia de fiscalización por la síndica y aplicación de controles por parte del alcalde, según detalle:

No.	Mes/Año	Ingresos percibidos (\$)	Ingresos remesados (\$)	Diferencia (\$)
1	mayo-2018	66,097.23	66,094.91	2.32
2	junio-2018	61,294.69	61,295.09	(0.40)
3	julio-2018	62,469.52	62,376.10	93.42
4	agosto-2018	72,109.73	72,109.82	(0.09)
5	septiembre-2018	2,402.68	2,402.17	0.51
6	octubre-2018	120,981.04	120,605.68	375.36
7	noviembre-2018	67,319.02	67,447.31	(128.29)
8	diciembre-2018	62,315.07	61,747.73	567.34
9	enero-2019	67,785.46	67,720.63	64.83
10	febrero-2019	72,445.20	72,406.84	38.36
11	marzo-2019	69,204.71	69,179.17	25.54

No.	Mes/Año	Ingresos percibidos (\$)	Ingresos remesados (\$)	Diferencia (\$)
12	abril-2019	67,238.66	67,269.49	(30.83)
13	mayo-2019	75,558.81	75,483.59	75.22
14	junio-2019	69,504.84	69,415.08	89.76
15	julio-2019	70,321.50	69,645.31	676.19
16	agosto-2019	76,517.43	76,389.32	128.11
17	septiembre-2019	73,885.62	73,955.79	(70.17)
18	octubre-2019	67,748.82	67,679.04	69.78
19	noviembre-2019	72,106.64	72,041.86	64.78
20	diciembre-2019	69,042.63	68,977.85	64.78
21	enero-2020	75,393.42	74,808.70	584.72
22	febrero-2020	8,959.34	8,631.87	327.47
23	marzo-2020	174,819.11	174,838.56	(19.45)
24	julio-2020	2,866.82	2,779.17	87.65
25	agosto-2020	3,918.67	3,906.58	12.09
26	septiembre-2020	6,378.83	5,781.74	597.09
27	octubre-2020	6,906.97	8,186.20	(1,279.23)
28	noviembre-2020	160,150.39	159,642.68	507.71
29	diciembre-2020	3,171.46	3,448.82	(277.36)
30	enero-2021	7,337.79	7,338.18	(0.39)
31	abril-2021	4,821.01	4,940.25	(119.24)
Totales		1,821,073.11	1,81,545.53	2,527.58

El Código Municipal, establece:

En el artículo 48: “Corresponde al Alcalde: ...5) Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51, literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio”.

Artículo 57 “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”.

Artículo 86 “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos...”.

Artículo 90 “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”.

Originaron el hecho observado:

La Tesorera Municipal, al no realizar las remesas de los ingresos percibidos en concepto de impuestos, tasas y contribuciones especiales de manera íntegra y oportuna a las cuentas bancarias, y

El Alcalde y la Sindica Municipal por no fiscalizar las cuentas municipales a fin de evitar el manejo indebido de los recursos.

En consecuencia, se ocasionó detrimento a los fondos de la municipalidad por un monto de \$2,527.58.

Comentario de la Administración

La Tesorera Municipal mediante nota de fecha 18 de mayo de 2023, manifiesta:

“... Según controles de tesorería, el monto faltante es por \$ 2,913.53 se anexa detalle de los ingresos devengados y remesados en el periodo de mayo 2018 hasta abril 2021.

1. Comentar que la unidad de tesorería en su momento realizaba formulas 1-SAM por percepción de reintegro de faltante a los señores: XXXXXXXXX por un monto de \$14.78 y a la señora XXXXXXXXXXXX por un monto de \$ 50.00, dichos descuentos eran realizados de manera mensual, esto establecido según informe de auditoría interna y acuerdo municipal No. 39 acta No.15 del año 2017, así mismo se realizaban formulas 1-ISAM por multas de planilla generas por la Unidad de Recursos Humanos y reintegros de fondos circulante, dichas formulas son las siguientes.

Fecha	1-ISAM	Nombre	Monto
23/12/2018	452064	XXXXXXXX. Reintegro	\$ 2.84
29/08/2019	12087	XXXXXXXX	\$ 22.68
30/10/2019	12321	XXXXXXXX	\$ 22.68
21/12/2019	812007	XXXXXXXX	\$ 0.20
TOTAL			\$ 48.40



Dichos montos, no son considerados como faltantes, debido que la fórmula 1-ISAM se realizaba como comprobante del descuento realizado en su momento...”

2. El código Municipal establece en el Art. 92.- En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques Y Art. 93.- Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

Comentar que durante el año 2018 se dieron problemas con el personal administrativo y Concejo Municipal, debido que se acercaban a la unidad de tesorería exigiendo que se les cancelaran viáticos y facturas de compras que ellos realizaban, dichos actos se fueron dando durante varios meses, lo que generaba que tesorería realizara remesas con atraso, provocando la falta de ingresos en fondos propios, se les comunico de manera verbal y por escrito a los miembros del Concejo Municipal pero no se obtuvo respuesta por parte de ellos”.

El Alcalde Municipal y la Sindica Municipal, mediante nota de fecha 18 de abril de 2023, manifiestan: “Si bien es cierto que en su momento no hubo o no se hizo fiscalización en el área de tesorería se asimila que la persona encargada de la unidad debe de cumplir con lo que establece el código municipal en los artículos 57 y art. 86 y art. 90 del mismo, también uno como funcionario o jefes de la persona que se nombra para esa unidad es persona de confianza ya que este va dentro de los puestos de confianza que lleva el partido ganador así que cada quien es responsable de la unidad que se le asigne”.

El Alcalde y la Síndica Municipal, en nota sin referencia de fecha 28 de julio de 2023, manifestaron: “Si bien es cierto que en su momento no hubo o no se hizo fiscalización al cien por ciento en el área de tesorería se asimila que la persona encargada de la unidad debe de cumplir con lo que establece el Código Municipal en los artículos 57, 86 y 90 del mismo, también uno como funcionario o jefes de la persona que se nombra para esa unidad en su momento se piensa que son personas de confianza ya que este va dentro de los puestos de confianza que lleva el partido ganador así que cada quien es responsable de la unidad que se le asigne a esto también le anexamos copia de notas y acuerdo municipal, donde comprobamos que si se realizaron acciones para que todo marchara bien, en la unidad de tesorería por parte de la Sra. Síndica, Alcalde y Concejo Municipal así como también del Sr. Auditor Lic. XXXXXXXXXX, así mismo anexo coipas de acuerdos municipales del año 2020 donde se demuestra que como Sindica Municipal, no apoye la contratación de la Srita. Tesorera por el mismo motivo que no se venía trabajando como es debido.”.

La Tesorera Municipal en nota sin referencia de fecha 31 de julio de 2023, manifiesta: “Al realizar la verificación de montos de ingresos, libros de banco y estados de cuenta, se determinó que el monto faltante es por un monto de \$2,527.58. Se anexa detalle de los ingresos devengados, remesados y estados de cuenta, copias de planillas de salario de los Sres. XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, de igual manera copia de fórmulas 1-ISAM de multas aplicadas a la Sra. XXXXXXXXXXXX, que respaldan el monto antes mencionado del periodo examinado.

También comentar que tal como lo establece el Código Municipal, en el Art. 92.- En los casos que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques y el Art. 93.- para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimiento se establecerá en el presupuesto municipal.

Comentar que durante el periodo examinado se realizaron acciones fuera de lo que establecen los artículos anteriores, tanto de mi persona como tesorera en su momento como por parte del Concejo Municipal y personal administrativo de la institución, el fondo circulante fue creado según acta: uno, Acuerdo: seis, de fecha: dos de mayo del dos mil dieciocho, siendo nombrado el joven, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por un monto de \$400.00. Siendo él, el encargado durante dicho tiempo, no realizaba las liquidaciones correspondientes, lo que ocasionó que las facturas o gastos se realizaran de manera fortuita, desviando el cobro en efectivo a la unidad de tesorería.

Tesorería por órdenes o exigencias del mismo Concejo, se acercaban a realizar el cobro de los gastos que realizaban, ya sea: alimentación, combustible, productos químicos,

materiales eléctricos, viáticos entre otros, estas acciones fueron incrementando hasta llegar al punto de tener el faltante de fondos que actualmente existe, al concejo municipal, se les hizo saber que no era lo correcto de lo cual ellos manifestaban que estaban de acuerdo pero que necesitaban liquidar los gastos realizados, se les envió nota para que se dejaran de realizar dichas acciones, (de la cual se hace mención en la nota de fecha 18 mayo 2023 presentada al equipo de auditoria de corte de Cuentas, que realizo el examen de ingresos y se anexo nota enviada al Concejo Municipal, de igual manera se presentó y anexo informe de auditoría realizado por el Lic. XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha 24 febrero 2020, en dicho hallazgo se hace observación al faltante de fondos, el informe se anexo también), ambas notas fueron de conocimiento del Concejo Municipal, lamentablemente no se obtuvieron respuestas ni acciones a tomar o para solventar dicho inconveniente, siendo existente el faltante de fondos.”.

Comentario de los Auditores

La deficiencia se mantiene, la Tesorera Municipal en sus comentarios confirma la deficiencia con respecto al faltante de ingresos percibidos y no remesados por un monto de \$ 2,527.58, ya que; la documentación y evidencia que presentó posterior a la lectura del borrador de informe, se pudo determinar esa cuantía.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y la Sindica Municipal confirman que no realizaron fiscalización en el área de Tesorería.



Hallazgo No. 11: Uso de fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y 687 para fines diferentes a los establecidos

Comprobamos que la municipalidad, mediante la aprobación de acuerdos municipales autorizaron traslados en concepto de préstamos internos por un monto total de \$98,507.92 de los fondos otorgados mediante los Decretos Legislativos No. 650 y 687, para pago de gastos de salarios, desechos sólidos y supervisores de proyectos, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se autorizaron transferencias de fondos de la cuenta de ahorro No. 200-170-890720-4, denominada Fondo de Emergencia, por el COVID-19 y Tormenta Amanda (Decreto Legislativo No. 650) hacia la cuenta de ahorro No. 200-170-813976-2 Municipalidad de San Ramón (FODES 75%), los cuales no han sido reintegrados a la fecha, según detalle:

No.	Fecha	Descripción	Acuerdo de aprobación	Monto
1	17/12/2020	Transferencia a fondo FODES 75% en concepto de préstamo interno el cual servirá para pago de aguinaldos del personal administrativo de la municipalidad.	Acuerdo No.2, Acta No.40 de fecha 8 de diciembre de 2020	\$ 8,535.00
2	3/2/2021	Préstamo interno a la cuenta FODES 75%, para gastos de funcionamiento, para el pago de una cuota de tratamiento y disposición final de desechos sólidos a la Asociación de	Acuerdo No.1, Acta No.5 de fecha 2 de febrero de 2021	\$ 2,337.92

No.	Fecha	Descripción	Acuerdo de aprobación	Monto
		Municipalidades La Panorámica, correspondiente al mes de octubre de 2020.		
3	23/3/2021	Préstamo interno a la cuenta FODES 75%, para cumplir con los compromisos de salarios, que incluye pago de renta, prestaciones de seguridad social (ISSS y AFP).	Acuerdo No.1, Acta No.10 de fecha 16 de marzo de 2021	\$ 5,190.00
Total				\$ 16,062.92

- b) Se autorizaron transferencias de fondos de la cuenta de ahorro No. 200-170-891004-3, denominada Alcaldía Municipal de San Ramón/ Fondos de Emergencia (Decreto Legislativo No. 687) hacia la cuenta de ahorro No. 200-170-813976-2 Municipalidad de San Ramón (FODES 75%), los cuales no han sido reintegrados a la fecha, según detalle:

No.	Fecha	Descripción	Acuerdo de aprobación	Monto
1	28/1/2021	Transferencia de fondos a la cuenta FODES 75%, para gastos de funcionamiento.	Acuerdo No.1, Acta No.3 de fecha 28 de enero de 2021	\$ 17,380.00
2	3/2/2021	Transferencia de fondos a la cuenta FODES 2%, para el pago por ejecución del proyecto: Concreteado Hidráulico en Cantón San Agustín Arriba, Palo de Flor, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.	Acuerdo No.3, Acta No.5 de fecha 2 de febrero de 2021	\$ 35,800.00
3	24/2/2021	Transferencia de fondos a la cuenta FODES 75%, para el pago de planillas de los empleados administrativos del mes de febrero.	Acuerdo No.1, Acta No.7 de fecha 18 de febrero de 2021	\$ 18,395.00
4	23/3/2021	Transferencia de fondos a la cuenta FODES 75%, para el pago de planillas de los empleados administrativos del mes de marzo.	Acuerdo No.1, Acta No.10 de fecha 16 de marzo de 2021	\$ 10,870.00
Total				\$ 82,445.00

En el Decreto Legislativo No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, establece:

Artículo 1, numeral 3 en la relación propósitos con recursos asignados, establece: "... Transferir de forma directa y con los criterios de Ley de FODES recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID -19 y por la alerta roja por Tormenta AMANDA".

En el Decreto Legislativo No. 687 de fecha de 9 de julio 2020, publicado en el Diario Oficial No.140, Tomo No. 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece:

Artículo 1 "... DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en el Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país)".

Ocasionaron el hecho observado: El Alcalde Municipal, el Segundo Regidor Propietario y el Tercer Regidor Propietario por aprobar y autorizar las transferencias y su uso para fines distintos de los que fueron establecidos por un monto total de \$98,507.92, la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario por participar en aprobar un monto total de \$62,707.92 (acuerdos aprobados con cinco votos alcalde, Síndica Municipal, primer, segundo y tercer regidor propietario); y el Cuarto Regidor Propietario por participar en aprobar un monto de \$54,172.92. (mediante acuerdos aprobados con cuatro votos: alcalde, síndica municipal, primer, segundo, tercero y cuarto regidores propietarios).

En consecuencia, limitaron el uso de los fondos para la atención de las necesidades de los habitantes del municipio; ante la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 y por la alerta roja por la tormenta tropical Amanda por un monto de \$ 98,507.92.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, mediante nota de fecha 18 de mayo de 2023, manifestaron: “Como es de su conocimiento pasamos diez meses de no recibir el FODES, la falta de recursos financieros por parte del Gobierno Central, la municipalidad recibió el ultimo fondo FODES en el mes de junio 2020, correspondiente al mes de abril 2020, afectando grandemente la estabilidad económica de la institución, esto puede ser verificado en los respectivos estados de cuentas y libros de banco de las cuentas 100-170-700421-5 denominada: 25% de funcionamiento y la cuenta de ahorro: 200-170-813976-2 denominada: Municipalidad de San Ramón/ 75% FODES, también se puede verificar en la página de ISDEM (ente encargado de recibir y transferir los fondos a las municipalidades) en las diversas publicaciones la falta de asignación de los fondos FODES a la municipalidad. Si bien es cierto que el gobierno central realizo transferencia directa a la institución para apoyar en la pandemia por COVID-19, Tormenta Amanda y Cristóbal y que dichos proyectos: Concretado hidráulico Caserío el Amate, en Cantón Santa Isabel, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, Concretado hidráulico Caserío el Amate, en Cantón Santa Isabel, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. Fueron ejecutados con fuente de recursos 109 Fondos de emergencia, la municipalidad tomo como prioridad realizar préstamos internos esto debido que hasta el día 30 abril 2021 la municipalidad no recibió ningún aporte de los FODES 75%, 25% y 2% pendientes de asignar a la municipalidad, por dicho motivo el Concejo decidió dar uso de esos fondos para cancelar salarios, dietas, aportes patronales de ISSS y AFP y demás compromisos considerados como gastos fijos de todo el personal municipal y de la institución, evitando de esta manera afectar la integridad de cada uno de los empleados y que la institución contrajera multas o intereses de algunos gastos. El Concejo Municipal de ese momento, no podía permitir dejar a la planta operativa y administrativa sin sus remuneraciones correspondientes, los prestamos realizados y los proyectos pendientes de cancelar, quedaron contemplados en el acta de traspaso, esto debido que cuando el gobierno central considerara realizar el desembolso de los fondos FODES adeudados, dichos compromisos fueran cancelados.



Agregar que quedo contemplado en el acta de traspaso como deudas institucionales como se refleja en pag.162-163 y 164 y parte en pag.165 hacemos mención de esto ya que la nueva administración al recibir los FODES adeudados debió cumplir con hacer los reintegros pendientes, desconocemos los motivos por el cual no hicieron esos movimientos en las cuentas de la municipalidad”.

El Cuarto Regidor Propietario, mediante nota de fecha 17 de mayo de 2023, manifiesta: “Estos préstamos se realizaron con el único fin de poder ejecutar los diferentes proyectos que se mencionan en cada uno de los acuerdos, dichos proyectos y como es su conocimiento en las diferentes visitas que se han realizado y donde se ha constatado que efectivamente los proyectos están ejecutados en los tiempos, lugares y montos establecidos.

Pero más importante, la decisión de realizar dichas transferencias fue resultado de la falta de fondos en la cuenta correspondiente al 75% FODES pues el Gobierno Central no realizo por varios meses las transferencias correspondientes a la municipalidad y por ser una comuna donde los ingresos propios no son suficientes para cubrir los diferentes gastos que se presentan, esta administración se vio obligada a realizar dichos prestamos, siempre buscando ser eficientes con los recursos que se tenía en ese momento, dichos prestamos también eran sometidos al análisis correspondiente de nuestro asesor Jurídico quien era el encargado de asesorar al concejo sobre temas legales desde el inicio del periodo correspondiente, los cuales en todo momento fueron aprobados a solicitud del señor alcalde y sus concejales regidores, en algunos de estos préstamos mi persona tomé la decisión de abstenerme por no tener la transparencia necesaria.

Se aclara también que estos préstamos fueron condicionados en tanto que cuando el gobierno central realizara los reintegros de los meses retrasados del fondo FODES dichos prestamos internos se tenían que liquidar en las diferentes cuentas de las cuales se habían tomado.

Sin embargo el periodo de impago por parte del gobierno se extendió más de lo debido y la comuna nunca tuvo la liquidez para poder regresar los fondos a la cuenta madre, al punto que la administración finalizo su periodo y no se logró realizar los reintegros, sin embargo dichos montos de préstamos se dejaron reflejados en el presupuestos del siguiente año y además se detallaron en el acta de traspaso de la siguiente administración para que fuera la nueva administración que realizaran dichos reintegros cuando tuvieran los fondos por parte del estado, tomando de referencia que estas deudas ocasionadas por los prestamos internos no son de los funcionarios si no de la institución y como responsabilidad de la nueva administración era dar seguimiento a este tema.

ANEXOS

- En cada reunión de Concejo se solicitaba a la encargada de la tesorería presentara el estado de los diferentes préstamos internos que se tenía y además se solicitaba que en cada mes se fueran abonando a dichas cuentas, además se anexa un informe con fecha 09 de noviembre 2020 donde se detalle la distribución que se realizó de un prestamos externo que se tramito en donde una

porción de este prestamos se utilizó para el pago de los prestamos internos de los años 2018, 2019, y parte del 2020, por lo anterior esta administración se caracterizó por tener una cultura de buena administración y pago de las diferentes deudas adquiridas pese que algunas de esta no fueron adquiridas en el periodo que toco administrar.

- informe recibido con fecha 12 de octubre 2020 sobre el estado de algunos prestamos internos el cual fue solicitado por el concejo municipal en funciones.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, la Síndica Municipal, el Primer Regidor Propietario, el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario; no superan la observación señalada, debido a que si bien mencionan la falta de recursos financieros por parte del Gobierno Central, lo cual afecto la estabilidad económica de la municipalidad, tomando como prioridad realizar préstamos internos para cancelar salarios, dietas, aportes patronales de ISSS y AFP y demás compromisos de la institución; no obstante, estos fondos ya tenían claramente una finalidad la cual era solventar “necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia provocada por el COVID-19 y por la Tormenta AMANDA”, pues estos fondos fueron asignados de carácter especial y con propósitos ya establecidos en los Decretos Legislativos No. 650 y 687, asimismo es de mencionar que la Síndica Municipal y el Primer Regidor Propietario desvanece del literal b) el numeral 2) por un monto de \$ 35,800.00 quedando la observación por un monto de \$ 62,707.92 ya que en el acta quedó establecido que ellos salvaron el voto.



En cuanto a los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Propietario; la evidencia presentada solamente desvanece del literal a) el número 1) del préstamo interno por un monto de \$ 8,535.00 y del literal b) con respecto al numeral 2) por un monto de \$35,800.00, quedando la observación por un monto de \$ 54,172.92 ya que en las actas donde quedan establecidos los acuerdos tomados en cada sesión; no aparece salvado el voto y estas son firmadas por el mismo, como muestra de avalar su contenido.

Hallazgo No. 12: Obra pagada con fondos para atención a la emergencia y no ejecutada

Comprobamos que en el proyecto: “Colocación de Carpeta Asfáltica de Calle que conduce a Cantón San Pedro y San Pablo familia Álvarez, Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán” ejecutado con fondos provenientes del Decreto Legislativo No.650 se pagó una obra que no fue ejecutada por un monto de \$ 681.54, según el detalle siguiente:

- a) Existe diferencia entre las cantidades contractuales y las recibidas; no obstante, haber aprobado y cancelado un monto total de \$ 681.54 con base a los volúmenes de obra de estimación liquidación, y adjudicados contractualmente en contrato S/N suscrito entre la Municipalidad y XXXXXXXXXXXX con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, por un monto de \$47,824.76, según detalle:

No.	Descripción	Cantidad Liquidada	Unidad	Precio unitario	Cantidad Verificada	Diferencia de +/-	Total, costo con diferencia
10.00	Cordón cuneta	85	ml	\$ 24.97	83.75	1.25	\$ 31.21
11.00	Reparación de cordón cuneta	150	ml	\$ 14.69	105.73	44.27	\$ 650.33
Monto de obra pagada y no ejecutada							\$ 681.54

El artículo 100, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos.

Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”. La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

En el artículo 82-bis, literal a) “... Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; literal b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; literal c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones”.

El artículo 152, literal b): “Se consideran infracciones graves las siguientes: ... b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

Según el plan de oferta de ejecución de obra “Colocación de Carpeta Asfáltica de Calle que conduce a Cantón San Pedro y San Pablo, familia Los Álvarez’ Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán”, firmada y sellada por representante legal XXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha 16 de octubre de 2020 y según contrato son las cantidades:

No.	Descripción	Cantidad pagada	Unidad	Precio unitario	Sub total
10.00	Cordón cuneta	85	ml	\$ 24.97	\$ 2,122.45
11.00	Reparación de cordón cuneta	150	ml	\$ 14.69	\$ 2,203.50
SUBTOTAL					\$ 4,325.95

Del contrato S/N suscrito entre la Municipalidad y XXXXXXXXXXXXXXXX. con fecha 28 de octubre de 2020 para el proyecto: "Colocación de Carpeta Asfáltica de Calle que conduce a Cantón San Pedro y San Pablo, familia Los Álvarez' Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán" por un monto de \$47,824.76. establece:

"Cláusula I Objeto del contrato: El objeto del contrato es la de ejecución de proyecto de " Colocación de Carpeta Asfáltica de Calle que conduce a Cantón San Pedro y San Pablo, familia Los Álvarez' Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán ". siendo obligación del contratista realizar los siguientes volúmenes de obra, según presentación de la oferta económica que se resume en el siguiente cuadro:

No.	Descripción	Cantidad pagada	Unidad	Precio unitario	Sub total
1.00	Rótulo del proyecto	1.00	unidad	\$ 257.08	\$ 257.08
2.00	Bodega general	1	unidad	\$ 440.70	\$ 440.70
3.00	Trazo y nivelación	1042	m2	\$ 0.73	\$ 760.66
4.00	Limpieza inicial	1	unidad	\$ 146.90	\$ 146.90
5.00	Deshierbado	1042	m2	\$ 1.32	\$ 1,375.44
6.00	Compactación de lodocreto 1:15, e = 7.5 cm	78.15	m3	\$ 70.51	\$ 5,510.36
7.00	imprimación de liga asfáltica	1042	m2	\$ 2.94	\$ 3,063.48
8.00	Carpeta asfáltica espesor terminado de 5 cm granulometría de 1/2"	1042	m2	\$ 27.91	\$ 29,082.22
9.00	Remate de piedra	8	ml	\$ 26.44	\$ 211.52
10.00	Cordón cuneta	85	ml	\$ 24.97	\$ 2,122.45
11.00	Reparación de Cordón cuneta	150	ml	\$ 14.69	\$ 2,203.50
12.00	Bacheo profundo	175	m2	\$ 11.75	\$ 2,056.25
13.00	Limpieza final	1	Unidad	\$ 146.90	\$ 146.90
14.00	Desalojo de ripio factor de abundamiento 15%	20	m3	\$ 22.04	\$ 440.80
SUBTOTAL					\$ 47,818.26



Ocasionaron el hecho señalado el Tercer Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato al no haber informado la falta de cumplimiento de contrato en la obra no ejecutada y pagada; y el Alcalde Municipal, por no haber exigido informes a los administradores de contrato, que validaran el cumplimiento total por parte de las empresas.

En consecuencia, se afectó negativamente las finanzas municipales, por pagos de obras no realizadas, por un monto total de \$ 681.54 y limitó haber hecho efectiva las garantías de buena obra.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal y el Tercer Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato, en nota de fecha 18 de mayo de 2023, manifestaron: "Que como administrador de contrato del proyecto: "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA DE CALLE QUE CONDUCE A CANTON SAN PEDRO Y SAN PABLO FAMILIA LOS ALVAREZ MUNICIPIO DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN", ejecutado en el período correspondiente y con el afán de verificar las deficiencias encontradas y

reportadas por ustedes a través de su perito evaluador, las cuales contradicen lo expresado en ACTA DE RECEPCION FINAL que se firmó por los involucrados en la ejecución, supervisión y administración del proyecto la cual da recibida dicha obra a entera satisfacción.

Para tal efecto hemos procedido a realizar una inspección de campo para poder garantizar que dicha obra no posee deficiencias en cuanto a volumen de obra faltante, en compañía con el Ejecutor del proyecto hemos realizado una medición de las partidas observadas en este proceso de AUDITORIA las cuales son:

No.	Descripción	Cantidad liquidada	Unidad	Cantidad verificada	Diferencia
10	Cordón Cuneta	85	ml	83.75	1.25
11	Reparación de Cordón cuneta	150	ml	105.73	44.27

Al verificar el tramo de calle construida notamos lo siguiente:

1. Hay presencia de zacate y acumulación de tierra y lodo en buena parte del cordón cuneta que imposibilitan la CORRECTA VISUALIZACION Y EVALUACION DE LA TOTALIDAD DEL CORDON CUNETETA.
2. Que haciendo uso de herramientas básicas como un azadón, descubrimos tramos de cordón cuneta reparada y cordón cuneta nuevo, que no se tomaron en cuenta al momento de realizar la auditoria de campo.
3. Que, al incluir estos tramos no tomados en cuenta, las partidas observadas no reflejan obra faltante así:

No.	Descripción	Cantidad liquidada	Unidad	Cantidad verificada	Diferencia
10	Cordón cuneta	85	ml	85	0
11	Reparación de cordón Cuneta	150	ml	150	0

Por lo tanto, les solicitamos a la brevedad realizar una REMEDICIÓN de las partidas observadas y así buscar la manera de DESVANECER dichas diferencias, comprobando en campo los que se afirma como Administrador de contrato.

Comentario de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Tercer Regidor Propietario con funciones de administrador de contrato, no desvanecen la observación señalada, debido a que en los comentarios emitidos manifiestan que en la parte del tramo de calle hay presencia de zacate y acumulación de tierra y lodo lo cual imposibilitan la correcta visualización y evaluación de la totalidad del cordón cuneta, pero se aclara que para realizar la medición y verificación en campo del proyecto; hubo la presencia del Ingeniero Civil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de la empresa, el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Segundo Regidor Propietario tal como se evidencia su firma en el acta de fecha 25 de abril de 2023, el cual firmaron conforme con los resultados obtenidos y no manifestaron inconformidad; no obstante también se solicitó la participación del Administrador de Contrato, mediante nota REF-DRSV-OT9-2023-29 de fecha 17 de abril d 2023 el cual no se hizo presente. De igual manera no presentan documentación técnica, que de origen a una remediación de campo.

Hallazgo No. 13: Incumplimientos de funciones de Auditoría Interna

Comprobamos que durante el período objeto de examen, se contrataron los servicios profesionales de dos auditores internos, con un salario mensual de \$500.00 cada uno; quienes no desarrollaron las funciones del cargo, según detalle:

1. Del auditor interno nombrado mediante la aprobación del Acuerdo Municipal No. 26, Acta No. 1 de fecha 8 de enero de 2019, por el período del 8 de enero al 30 de diciembre de 2019, no se encontró evidencia documental de haber realizado lo siguiente:
 - a) No emitió los informes definitivos establecidos en su plan Anual de Trabajo, año 2019, autorizado por el Concejo Municipal, según Acuerdo No. 11, Acta No. 5 de fecha 12 de febrero de 2019, de los exámenes denominados:
 - i. Auditoría a Tesorería;
 - ii. Auditoría a UACI;
 - iii. Examen de Activo Fijo;
 - iv. Auditoría a Contabilidad;
 - v. Auditoría Gestión a Plan Estratégico;
 - vi. Revisión de libros de Actas del Concejo; y
 - vii. Análisis de Licencias, Asuetos y Vacaciones.
 - b) No se evidenció el cumplimiento de por lo menos 40 horas anuales de educación para actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias.
2. El auditor interno nombrado mediante la aprobación del Acuerdo Municipal No. 11, Acta No. 3 de fecha 29 de enero de 2020, por el período del 1 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021, no se encontró evidencia de haber realizado lo siguiente:
 - a) Programas de Ejecución;
 - b) Memorándum de Planificación;
 - c) Evaluaciones del control interno;
 - d) Borradores de Informes;
 - e) No se evidenció el cumplimiento de por lo menos 40 horas anuales de educación para actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias; y
 - f) No emitió los informes definitivos de los exámenes detallados en el Plan Anual de Trabajo, año 2020 – 2021, de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Auditoría a Tesorería;
 - ii. Auditoría a UACI;
 - iii. Examen de Activo Fijo;
 - iv. Auditoría a Contabilidad;
 - v. Auditoría Gestión a Plan Estratégico;
 - vi. Revisión de libros de Actas del Concejo;
 - vii. Análisis de Licencias, Asuetos y Vacaciones; y



viii. Verificación de liquidación de gastos del Fondo del COVID-2019 y de las tormentas tropicales Amanda/AIDA/IOTA

Para el numeral 1)

El Contrato Individual de Trabajo, firmado el veintidós de enero de dos mil diecinueve, por el Alcalde Municipal y el Auditor Interno, en el romano I) LABORES A DESEMPEÑAR, establece: “El contratado está obligado a prestar sus servicios como AUDITOR INTERNO, y realizara eficientemente sus labores con base a las funciones que se describen en el Manual descriptor de cargos y categorías para la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán...”.

Para el numeral 2)

El Contrato Individual de Trabajo, firmado el tres de febrero de dos mil veinte, por el Alcalde Municipal y el Auditor Interno, en el romano I) LABORES A DESEMPEÑAR, establece: “El contratado está obligado a prestar sus servicios como AUDITOR INTERNO, y realizara eficientemente sus labores con base a las funciones que se describen en el Manual descriptor de cargos y categorías para la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán...”.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, año 2016, aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 2, Acta No. 38 de fecha 15 de diciembre de 2016, establece en la página 37:

Actividades del Auditor Interno, entre las cuales se encuentran: “Presentar el plan al Concejo..., Realizar las auditorías operativas, financieras y de gestión en la municipalidad, Informar los resultados de las auditorias al Concejo Municipal y posteriormente a la Corte de Cuentas de la República”.

El Código Municipal, establece:

Artículo 48 numeral 5: “Corresponde al Alcalde: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo”.

Artículo 51 literal d): “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, según decreto No.7 de fecha 18 de febrero de 2016, establece: El artículo 94, “Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución.

El artículo 160 “En la Fase de Ejecución, el auditor debe desarrollar el programa de auditoría, aplicando pruebas de auditoría y las técnicas o procedimientos apropiados para cumplir los objetivos del examen y recopilar la evidencia que respalde las conclusiones y sustente el Informe de Auditoría”.

El artículo 106 “El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad”.

El artículo 191 “Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna”.

El artículo 202, “El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación”.

Para el artículo 11 “El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoría Interna elaborará un programa de educación para sus auditores, que formará parte del Plan Anual de Auditoría pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoría, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambios técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad”.



El artículo 38, “El Responsable de Auditoría Interna independientemente de la emisión de sus informes finales de auditoría, debe presentar informes periódicos a la Máxima Autoridad de la entidad, sobre la ejecución de su Plan de Trabajo y otros asuntos necesarios o requeridos por la Máxima Autoridad”.

La deficiencia la origina el Alcalde Municipal, por no nombrar administradores de contrato que velaran por el cumplimiento de lo acordado en los contratos laborales y de los planes de trabajo de auditoría, del Auditor Interno del período del 8 de enero al 30 de diciembre de 2019 y del Auditor Interno del período del 1 de febrero de 2020 al 30 de abril de 2021.

Como consecuencia, la municipalidad no obtuvo el apoyo de los auditores internos para fortalecer sus controles y mejorar su gestión administrativa.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota recibida de fecha 22 de mayo de 2023, manifiesta:

“... es de nuestro conocimiento que ellos presentaron al Concejo municipal notas donde se nos informaba de lo que habían realizado y estas quedaron en los expedientes de cada uno de ellos también deberían estar en los ampos de egresos de la municipalidad para realizar sus respectivos pagos mensuales.

El Alcalde Municipal, en nota sin referencia de fecha 28 de julio de 2023, manifiesta:

“En cuanto a esto asimilamos que el equipo de auditores que realizo la auditoria en la municipalidad solicitaron la información en la unidad correspondiente, sobre informes de dichos auditores y no les fue entregada.

Solicitamos con el debido respeto que se merecen se les notifique a ellos para que emitan sus respectivos comentarios según lo reza el Código Municipal en su artículo 57

Ya que es de nuestro conocimiento que ellos presentaron al Concejo municipal notas donde se nos informaba de lo que habían realizado y estas quedaron en los expedientes de cada uno de ellos también deberían estar en los ampos de egresos de la municipalidad para realizar sus respectivos pagos mensuales, y para comprobación anexamos copias de plan anual de trabajo, así como también copias de informes realizados de trabajo de los Sres. Auditores mencionados y copia de nota de respaldo de entrega de la documentación que se entregó en la unidad de recursos humanos, de la actual administración, toda esta información quedo bajo el resguardo del actual concejo, municipal y debió haberse presentado en su momento por parte de actual administración, a los Sres. Auditores. esperando se nos tome en cuenta esta prueba documental que presentamos.”

Comentario de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanecen la observación señalada, debido a que si bien es cierto nos presentaron documentación del trabajo realizado por los auditores internos; esta documentación no cumple con la normativa que establece el trabajo que ellos debieron realizar; tampoco cuentan con evidencia de haberse presentado al Concejo Municipal, de igual forma los informes presentados son a nivel de Borrador de Informe.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del examen, concluimos:

- a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la municipalidad, y cumplen con la normativa legal y tecnica aplicable; excepto por el hallazgo Número: 10 descrito en el numeral 5 de este informe;
- b) Los egresos, se realizaron en apego a la legalidad, pertinencia, fueron registrados correctamente en el sistema contable y cuentan con la respectiva documentación de respaldo, excepto por los hallazgos Números: 1 y 9 descritos en el numeral 5 de este informe;

- c) Las operaciones realizadas por la municipalidad, cumplen con la normativa legal y técnica aplicable excepto por los hallazgos Número: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13 descrito en el numeral 5 de este informe;
- d) De los fondos otorgados mediante Decretos Legislativos No. 650 y 687 de 2020, la municipalidad realizó transferencias, en concepto de préstamos internos de fondos a distintas cuentas de la misma municipalidad, que utilizó para financiar gastos administrativos, los cuales no fueron reintegrados, por lo que se desarrolló el hallazgo No. 11, así mismo, también utilizaron fondos para realizar proyectos de infraestructura de los cuales al realizar la evaluación técnica se determinaron deficiencias por lo que se desarrolló el hallazgo No. 12 descritos en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES

Recomendamos al Concejo Municipal del período del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024:

Recomendación 1:

Realizar mediante acuerdo del Concejo Municipal, el reconocimiento de la deuda de los fondos de emergencia utilizados, y se gire instrucciones a la tesorería municipal, para que realice las transferencias a las cuentas de los fondos de emergencia a fin de reintegrar el monto utilizado por la anterior administración.



8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna

La municipalidad contrató los servicios de auditoría interna, quienes no elaboraron informes definitivos.

Auditoría Externa

La municipalidad no contrató los servicios de auditoría externa.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, emitido por la Dirección Regional de San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones.

Del seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría interna

Los auditores internos no presentaron informes definitivos que contengan recomendaciones.

Auditoría externa

La municipalidad no contrató servicios profesionales de Auditoría Externa para el período auditado.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos, egresos y cumplimiento de leyes y normativa aplicable y al uso de fondos otorgados mediante decretos legislativos No. 650 y No. 687 a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de agosto de 2023

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente